

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **108**

Fecha: 20/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2002 31 03003 00333	Ejecutivo Singular	LUCY ESTELLA DUGARTE NUÑEZ	FARID SANCHEZ BERNAL	Auto de Trámite Auto ordena librar oficio.	19/10/2020		
41001 2019 31 03003 00150	Verbal	CLEMENCIA PASTRANA ALARCON	INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S. INVERAUTOS S.A.S.	Auto de Trámite Auto corre traslado dictamen pericial.	19/10/2020		
41001 2020 31 03003 00156	Ejecutivo Singular	GLADYS STELLA COMETTA HERNANDEZ	LEONEL PEÑA LUCUARA	Auto inadmite demanda	19/10/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

GERARDO ANGEL PEÑA  
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCY STELLA DUGARTE NÚÑEZ.
DEMANDADO	FARID SÁNCHEZ BERNAL.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2002.00333.00

Mediante memorial recibido por correo electrónico el 29 de septiembre del 2020, el señor FARID SÁNCHEZ BERNAL solicita se libre los oficios de levantamiento de medidas cautelares de los bienes cautelados en el presente proceso, particularmente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 200-40840.

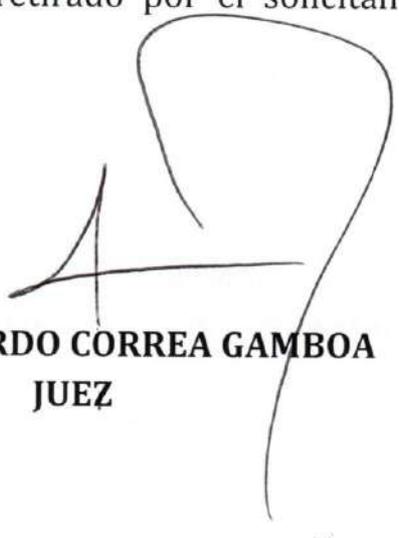
Observada la solicitud formulada por el demandado FARID SANCHEZ BERNAL, por ser procedente la misma, con base en las previsiones del artículo 597 numeral 4° del Código General del Proceso, **ordénase** librar nuevamente el oficio de levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-40840 de propiedad del señor FARID SÁNCHEZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.255.346 de Algeciras; tal como se ordenó en auto del 14 de mayo del 2015, mediante el cual se declaró que había operado el desistimiento tácito en el presente proceso y, posteriormente, en auto del 15 de julio de 2015, mediante el cual se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva comunicando el levantamiento de la medida cautelar.

Póngase de presente al señor FARID SÁNCHEZ BERNAL que, mediante proveído del 20 de septiembre del 2016, se ordenó librar nuevo oficio que comunicara el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula número 200-58555 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en atención a la solicitud hecha por el señor JOSE LISUBER DEBIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.882.905 de

Chaparral, quien acreditó su calidad de acreedor del señor SÁNCHEZ BERNAL, para lo cual se elaboró el oficio número 3383 del 20 de septiembre de 2017, el cual fue retirado por el solicitante el 2 de octubre de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



Rad: 2002-00333-00/J.D.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CLEMENCIA PASTRANA ALARCON  
DEMANDADO: INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S.  
INVERAUTOS S.A.S.  
RADICACIÓN: 41.001.31.03.003.2019.00150.00

Del dictamen pericial rendido por el ingeniero JESUS ARMANDO BARRAGAN CLAVIJO se ordena correr traslado a las partes por el término de ley.

De otra parte, conforme al inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito, ingeniero JESUS ARMANDO BARRAGAN CLAVIJO, a la continuación de la audiencia inicial concentrada con práctica de pruebas y emisión de sentencia, para la cual el juzgado, en aras de dar cumplimiento al término del artículo 231 CGP, señala como nueva fecha el día cuatro (04) de noviembre del año en curso a las 8 a.m., para que responda el interrogatorio que sobre el contenido del dictamen, imparcialidad e idoneidad le formulen el juez y las partes. Por intermedio de la secretaría del juzgado líbrese la citación al perito.

Finalmente, se señalan como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, ingeniero JESUS ARMANDO BARRAGAN CLAVIJO, la suma de DOS MILLONES DIECINUEVE MIL PESOS (\$2.019.000.00), equivalentes a 69 salarios mínimos legales diarios vigentes, dada la complejidad de la experticia., la cual deberá ser cancelada por partes iguales entre demandante y demandado a razón de \$.1.009.500.00 cada uno.

**NOTIFÍQUESE.**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GLADYS STELLA COMETTA
DEMANDADO	LEONEL PEÑA LUCUARA
RADICACIÓN	41001 31 03 003 2020 00156 00

GLADYS STELLA COMETTA actuando por intermedio de apoderado judicial, formula demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de LEONEL PEÑA LUCUARA.

Al examinar el libelo impulsor, se advierte que la demanda exhibe las siguientes deficiencias:

1. En cuanto a la letra de cambio materia de ejecución, la cual se aportan en copia, el apoderado debe indicar bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original de la letra de cambio allegada, teniendo en cuenta la imposibilidad de adjuntar la letra de cambio original por medio magnético, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del proceso.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda, el despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sea subsanada la falencia bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva de mayor cuantía propuesta por GLADYS STELLA COMETTA actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de LEONEL PEÑA LUCUARA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** interés jurídico para 7.689.545 expedida en Neiva y T.P. 101829 del C.S. de J. para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 77 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**

**JUEZ**

RAD. 2020-156/N.P.